

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

BELVÍS DE LA JARA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo provisional, que ha resultado elevado a definitivo, de aprobación de la Ordenanza municipal de residuos, cuya parte dispositiva y texto de la Ordenanza es como sigue:

Primero. En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 4.1 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de residuos, que se transcribe en el anexo que se inserta al final de este acuerdo.

Segundo. El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

Anexo que se cita:

ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Belvís de la Jara, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Belvís de la Jara están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

4. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se enmarcan en la vigente Ordenanza reguladora de la gestión de residuos sólidos urbanos del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo (en adelante el Consorcio), entidad con la que el Ayuntamiento tiene suscrito un convenio para la prestación del Servicio Integral de Gestión de Residuos Municipales. Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

a.) Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

b.) Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c.) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos.

k) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34 de 2007, de 15 de noviembre.

l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal:

I) los residuos domésticos.

II) los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etcétera, que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es el competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

1. Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos sólidos urbanos del Consorcio (en adelante Ordenanza del Consorcio) y en la normativa aplicable.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local y de conformidad con las condiciones establecidas con el Consorcio.

Artículo 5. Obligaciones generales.

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etcétera.

Artículo 6. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, bolsas, botellas, envases, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o deteriorar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Mover los contenedores de su ubicación en la vía pública
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) La descarga de residuos a granel en los contenedores. El usuario, ya sea particular o pequeño comercio, deberá introducir sus residuos en bolsas herméticas perfectamente cerradas.

Artículo 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA**Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 8. El servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos desde los puntos de depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto, directamente o mediante las estaciones de transferencia.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con las condiciones establecidas en la Ordenanza del Consorcio

Artículo 9. Clasificación de los servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en la Ordenanza del Consorcio y en el convenio suscrito entre el mismo y el Ayuntamiento.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando esté estipulada en la Ordenanza del Consorcio o bien cuando el Ayuntamiento utilice medios propios para el usuario que lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- La ropa y calzado.
- Las pilas y acumuladores.
- Voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida especial, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que no puedan ser objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos.

b) Residuos voluminosos y residuos de podas y otros residuos de jardinería depositados directamente por el usuario en contenedores específicos.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de seguridad mientras se encuentren en su poder;
 - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 11. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos por la Alcaldía al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio.

Artículo 12. Recogida separada.

Podrán ser objeto de prestación del servicio de recogida separada, de conformidad con las condiciones estipuladas en la Ordenanza del Consorcio, las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Ropa y zapatos usados.

Artículo 13. Contenedores de residuos sólidos urbanos.

1. El Ayuntamiento determinará el número y la ubicación de los contenedores, tanto al inicio del servicio como por ampliación o modificación por alguna circunstancia.

2. El ratio de contenerización será de 800 litros de contenedor por cada 25 habitantes. Dicho ratio podrá modificarse en función de la distribución demográfica de la población.

3. El Ayuntamiento podrá obligar a las entidades promotoras y/o constructoras de viviendas a la adquisición de contenedores de residuos sólidos urbanos del modelo aprobado por el Consorcio y contenedores de la fracción selectiva, determinando su ubicación en la vía pública.

Artículo 14. Recogida de vidrio.

1. Se habilitarán contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio; estos son de color verde, tipo iglú de unos 3 metros cúbicos de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá única y exclusivamente cualquier tipo de envase de vidrio, independientemente del color, sin tapón y convenientemente vacío de cualquier líquido o producto.

3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos sin establecer un período fijo.

4. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

1. Se habilitarán contenedores específicos para la recogida selectiva de envases ligeros; éstos son de color amarillo, tipo iglú de unos 2,5 metros cúbicos de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de envase de plástico (como botellas de refrescos y agua, detergentes, suavizantes); latas y envases tipo brik.

3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.

4. A los contenedores de envases ligeros se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

1. Se habilitarán contenedores específicos para la recogida selectiva del papel y cartón; éstos son de color azul, tipo iglú de unos 2,5 metros cúbicos de capacidad.

2. En dichos contenedores se verterá solamente cualquier tipo de papel y cartón que no contengan otros productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio como por ejemplo el caso del brick, los cuales no podrán ser arrojados a dichos contenedores. Las cajas de cartón deberán depositarse debidamente dobladas o troceadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose, dentro de lo posible, el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores. En caso de que las cajas, debido a su tamaño, no puedan ser introducidas dentro del contenedor, deberán doblarse, atarse y colocarlas debidamente apiladas en un lateral del contenedor.

3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos estableciéndose una periodicidad semanal aproximadamente.

4. A los contenedores de vidrio se les aplicarán las normas de uso marcados en el artículo 13.

Artículo 17. Ropa y zapatos usados.

1. El Ayuntamiento podrá instalar contenedores específicos destinados al depósito de ropa y zapatos usados y acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida, utilizando medios y recursos propios.

2. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

Artículo 18. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 19. Pilas.

1. Se habilitarán contenedores específicos para el depósito de pilas usadas.
2. El Ayuntamiento decidirá los diferentes lugares de ubicación (distribuidores, comercios, etcétera) encargándose de su recogida.
3. La frecuencia de recogida de dichos contenedores vendrá marcada por el nivel de llenado de los mismos.

Artículo 20. Recogida en punto limpio.

1. El punto limpio municipal es la instalación dispuesta por el Ayuntamiento para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico, que no son objeto de recogida domiciliaria, en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior, siguientes:

1) Residuos comunes:

- Papel y cartón en cantidades normales de producción doméstica.
- Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
- Envases de plástico, briks y latas, etcétera, en cantidades normales de producción doméstica.
- Restos metálicos de hogares (chatarra y metales), en cantidades normales de producción doméstica.
- Electrodomésticos sin CFC (pequeños electrodomésticos, televisores, lavadoras, ordenadores).

-Muebles, enseres (colchones) y envases voluminosos.

-Maderas y restos de pequeñas podas.

-Ropa y calzado, en cantidades normales de producción doméstica.

2) Residuos especiales:

-Disolventes, pinturas y barnices.

-Pilas.

-Baterías de automóviles procedentes de particulares.

-Tubos fluorescentes, lámparas alógenas y similares.

-Material de impresoras y tóneres.

-Aerosoles.

-Electrodomésticos con CFC (frigoríficos, congeladores, aire acondicionado).

-Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.

3. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.

4. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regularán por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente.

5. En todo caso, no podrán llevarse al punto limpio municipal, los siguientes tipos de residuos:

-Basuras urbanas orgánicas.

-Residuos industriales.

-Residuos agrícolas y ganaderos.

-Vehículos fuera de uso.

-Neumáticos fuera de uso.

-Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.

-Residuos tóxicos, radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, fitosanitarios y zoonosanitarios (insecticidas y antiparasitarios).

-Animales muertos y restos de origen animal.

-Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

2. El personal del punto limpio velará por el correcto depósito de los residuos en su contenedor, así como el correcto uso en general de la instalación, informando a los usuarios de los contenedores en los que aquellos habrán de depositar los residuos. Asimismo recharará aquellos residuos que por su naturaleza, volumen, cantidad o peso no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente.

3. El horario y demás normas de funcionamiento de la instalación serán fijadas por la Alcaldía, en función de la demanda que se produzca en las distintas épocas del año.

4. Formas de presentación de los residuos el punto limpio municipal

-Papel: deberá entregarse plegado.

-Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

-Vidrio: se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

-Pilas: se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.

-Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

- Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Restos vegetales y de poda: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

TÍTULO III. SENSIBILIZACIÓN, INSPECCIÓN Y SANCIÓN Capítulo I. Sensibilización e inspección

Artículo 21. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como centros educativos, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

Artículo 22. Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes municipales.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 23. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Sección primera. Infracciones

Artículo 24. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 25. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, así como la descarga a granel de basuras en los contenedores de residuos sólidos urbanos.
- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, fuera de contenedores dispuesto para ello, o en las inmediaciones del Punto Limpio, en cantidades que no impliquen más que generación de suciedad y sin crear peligro para la salud de las personas o daño o deterioro al medio ambiente
- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, o del depósito, en el Punto Limpio, en contenedores o lugares distintos a los dispuestos para ello
- Depositar en el Punto Limpio residuos procedentes de otros términos municipales.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos o arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto, en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, bolsas, botellas, envases, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o deteriorar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazados fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 26. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

–El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

–La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

–La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la presente Ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

–La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 27. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección segunda. Sanciones**Artículo 29. Sanciones leves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 25 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 30. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 26 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 31. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 27 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 32. Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 33. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar el quíntuplo de aquella.

Artículo 34. Competencia y procedimiento sancionador.

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición final. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Belvís de la Jara 18 de noviembre de 2013.-El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

N.º I.-10838